

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

L.S.C. 2021-0136

Téngase en cuenta que el demandado dentro del término
concedido guardo silencio.

Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la
inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas de los
acreedores de la sociedad conyugal, sin necesidad de publicación en
un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

Continuando con el trámite del proceso, se señala el 22 de
Febrero de 2022 a la hora de las 11:30 a.m para llevar a cabo la
diligencia de inventarios y avalúos previstos en el artículo 501 del C. G.
del P., la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a los interesados, para que, en la citada diligencia,
aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de
conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, como son, los folios
de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, el
certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes máximo, del bien
o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', with a large, sweeping horizontal stroke above the main letters.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ